



Tax & Legal

NOTA INFORMATIVA

Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19

MEDIDAS EXCEPCIONALES EN EL ÁMBITO FISCAL

- **Suspensión de plazos en el ámbito tributario.**

Se suspenden los siguientes plazos:

- a) Todos los plazos de pago en voluntaria y en ejecutiva.
- b) Los vencimientos de plazos y fracciones de acuerdos de aplazamientos y fraccionamientos.
- c) Los plazos de subastas y adjudicaciones de bienes.
- d) Los plazos para requerimientos.
- e) Diligencias de embargo.
- f) Alegaciones de trámites de audiencia de cualquier procedimiento tributario.
- g) Alegaciones de trámites de audiencia de procedimientos sancionadores.

Si son anteriores al RD 8/2020, de 17 de marzo, el plazo se amplía hasta el 30 de abril de 2020.

Si son posteriores al RD 8/2020, de 17 de marzo, se amplían hasta el 20 de mayo de 2020.

- **Cómputo de plazos para la duración máxima de los procedimientos de aplicación de los tributos y de la prescripción tributaria:**

El período comprendido desde la entrada en vigor de este Real Decreto-Ley y hasta el 30 de abril de 2020 no computará a efectos de la duración máxima de los procedimientos tributarios iniciados por la Administración Tributaria, ni tampoco de los procedimientos iniciados de oficio por la Dirección General de Catastro. No obstante, durante dicho período podrá la Administración impulsar, ordenar y realizar los trámites imprescindibles y realizar comunicaciones, requerimientos, solicitudes de información o a conceder trámites de audiencia.

Tampoco computará dicho período a efectos de los plazos de prescripción tributaria ni de los de caducidad.

A los solos efectos del cómputo de los plazos de prescripción en el recurso de reposición y en los procedimientos económico-administrativos, se entenderán notificadas las resoluciones que les pongan fin cuando se acredite un intento de notificación de la resolución entre la entrada en vigor del presente Real Decreto-Ley y el 30 de abril de 2020.

Marqués de Valladares 31, 1º
36201 **VIGO**
T. 986 226 922

Picavía, 5-2º Izq.
15004 **A CORUÑA**
T. 981 304 979

www.ontaxlegal.com



El plazo para interponer recursos o reclamaciones económico-administrativas frente a actos tributarios, así como para recurrir en vía administrativa las resoluciones dictadas en los procedimientos económico-administrativos, no se iniciará hasta concluido dicho período, o hasta que se haya producido la notificación, si esta última se hubiera producido con posterioridad.

- **Medida en el ámbito aduanero**

Con el objeto de agilizar los trámites aduaneros de importación en el sector industrial, para evitar que se vea afectada la cadena de suministros de mercancías procedentes de terceros países o la paralización de las exportaciones, se establece que el titular del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria podrá acordar que el procedimiento de declaración y el despacho aduanero sean realizados por cualquier órgano o funcionario del Área de Aduanas e Impuestos Especiales.

- **Medida en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPyAJD). Exención en operaciones hipotecarias:**

La Disposición Final primera del Real Decreto-Ley se añade un nuevo apartado 23 al artículo 45.I.B) del texto refundido de la Ley del ITPyAJD estableciendo que estarán exentos de la cuota gradual de documentos notariales de la modalidad de Actos Jurídicos Documentados del ITPyAJD las escrituras de formalización de las novaciones contractuales de préstamos y créditos hipotecarios que se produzcan al amparo de este decreto ley.

- **Medida adicional del Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo:**

Adicionalmente hay que tener en cuenta que el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaraba el estado de alarma, establecía una suspensión general de plazos administrativos en su disposición adicional tercera. Sin embargo, el 18 de marzo de 2020 también se ha publicado el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el anterior, estableciendo que esa suspensión de los términos e interrupción de los plazos administrativos (i) no será aplicable a los plazos tributarios, ni (ii) afectará a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias. A los plazos tributarios se les aplica las reglas de este Real Decreto Ley 8/2020.

- **La página web de la Agencia Tributaria ha incorporado un banner que reúne todas las medidas tributarias adoptadas en relación con el COVID-19.**

Acceso al [Banner de la Agencia Tributaria: "Medidas tributarias COVID-19"](#)



A modo de resumen, los asuntos publicados en la web de la Agencia Tributaria, actualmente, son los siguientes:

- Un apartado de avisos importantes donde:
 - o se publica la normativa relativa al COVID-19 con trascendencia tributaria,
 - o se advierte que se amplía el plazo de uso de certificados electrónicos caducados o de próxima caducidad y se dan instrucciones al respecto,
 - o se advierte que no se interrumpen los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias.

- Un apartado sobre aplazamientos de deudas en el que se publican unas nuevas instrucciones provisionales para solicitar aplazamientos de obligaciones tributarias de los regulados en el Real Decreto-ley 7/2020 de 12 de marzo: Aplazamientos hasta 6 meses de determinadas deudas hasta 30.000 euros sin aportación de garantías para personas o entidades cuyo volumen de operaciones, en 2019, no haya sido superior a 6.010.121,04 euros.

- Un apartado sobre los plazos de las actuaciones y procedimientos tributarios, en el que se incluye un documento con preguntas frecuentes que pretenden aclarar las dudas derivadas de la aplicación en el ámbito tributario del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.